

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 196-2025-GRU-GRDS-DIRESA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL**

Pucallpa, 12 De 03 del 2025

VISTO: INFORME TECNICO N° 030-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS/UCCI/MRMG de fecha 06 de marzo del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 20 del Artículo 2° de la Constitución del Perú que a la letra dice: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, mediante el Artículo 122° de la Ley General de Salud Ley N°26842, que a la letra dice: "La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud".

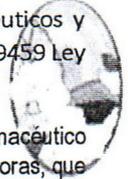
Que, mediante la Resolución Directoral N°942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 07 de setiembre del 2012 por la que se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, conformado por VI Capítulos y con Ordenanza Regional N°005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

Que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° concordante con el Artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos – Decreto Supremo N°014-2011-SA, requieren de la regulación dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N°29459.

Que, siguiendo esa misma línea, se tiene que para mantenerse vigente el funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos, el administrado deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali aprobado por Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR de fecha 10 de marzo del 2021, así como en las normativas vigentes respecto a la información declarada en los Formatos correspondientes, programando inspecciones in situ de ser el caso, para verificar que el establecimiento farmacéutico sigue cumpliendo con las condiciones sanitarias técnicos operacionales y con las buenas prácticas de oficina farmacéutica y almacenamiento.

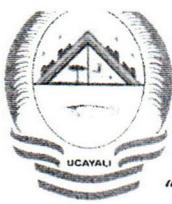
Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es la que prima en el presente Expediente, el Artículo 255° sobre Procedimiento Sancionador concordante con el Artículo 145° sobre Aplicación de Sanciones del Decreto Supremo N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Artículos 50° y 51° sobre Criterios para la Aplicación de Sanciones y de las Sanciones de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, con Acta de Inspección por Verificación N°V-008-2025 se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA G & M**; la misma que se llevó a cabo el 03 de febrero de 2025 a las 15:31 horas, que



Región Productiva

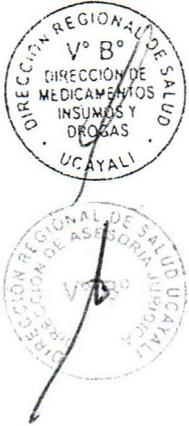




**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

con OFICIO N° 137-2025-MP-2° FPPD-CP-U de fecha 28 de enero de 2025, por parte de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, conjuntamente con la Unidad Contra el Comercio Ilegal y Donaciones Extranjeras – UCCI de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA-UCAYALI, acompañados por el personal de la Municipalidad Distrital de Manantay de la Sub-Gerencia de Fiscalización Administrativa y Policía Municipal, se constituyeron al establecimiento farmacéutico **BOTICA G & M**, previa carta de presentación entregada a la encargada Sra. **RIOS MENDOZA DORIS ABIGAIL** identificada con DNI N° 71247990 a quien se le comunicó el motivo de la Inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias y las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica para el funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y en el Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA constatándose que el establecimiento farmacéutico presenta las siguientes observaciones que se mencionan a continuación:

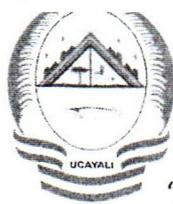


1. El establecimiento farmacéutico se encontraba con las puertas abiertas, para la atención al público, se exhibe en la parte de adelante una pizarra con la descripción **BOTICA G & M**,
2. No cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento por parte de DIREMID,
3. No cuenta con Director Técnico Químico Farmacéutico, y;
4. Se encontraron productos con observación sanitaria, en el área de almacenamiento (anaqueles), se detalla en la siguiente tabla:



ITEM	CANT.	PRODUCTO	F.F	PRESENTACIÓN	LOTE	F.V.	CLAS.	LAB./DROG.	PR OC.	REGISTRO SANITARIO	OBSERVACIÓN
1	01	GINOFEM DUO	OVU	CJA X 06 OVU	20113 33	01-25	PF	SHERFARMA S.A.C.	N	EN-06486	FEV
2	10	VINAGRE BULLY	SOL	FCO X 30 ML	15131 9	12-24	PF	SAN NICOLAS	N	N°1941-G	FEV
3	04	VINAGRE BULLY	SOL	FCO X 30 ML	10718 39	07-24	PF	BIOTEC E.I.R.L.	N	GN-0085	FEV
4	01	FERANIN	GTAS	FCO X 20 ML	10302 189	03-24	PF	QUIMICA SUIZA	N	EN-05827	FEV
5	02	FAMILA 28	TAB	CJA X 28 TAB	J756	01-25	PF	DROGUERIA PAK FARMA S.A.C	E	EE-04629	FEV
6	01	FAMILA 28	TAB REC	CJA X 28 TAB	ETM2 3017	01-25	PF	PAK FARMA S.A.C.	E	EE-11292	FEV
7	04	LAMEDOR ACHICORIA	SOL	FCO X 30 ML	15316	12-24	PF	SAN NICOLAS	N		FEV
8	14	PROSTAMICIL 320	CAP BLANDA	CJA X 30 CAPS	MN20 006	04-23	PF	DIPHASAC S.A.C.	E	PNE-1555	FEV

Region Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

9	03	SIKURA	MENTOL	LTA X 10 GR.	2404046	04-26	PF	SIEGFRIED S.A.	E	5777-MAN-05-10	SRS
10	06	BENZODERMA	UNG	LTA X 12.5 GR.	23110374	11-26	PF	H.G., C.A.	E	5875-6-MAN-10-10	SRS
11	12	VINAGRE SATURNO	SOL	FCO X 30 ML	151319	12-24	PF	SAN NICOLAS	N	1941-G	FEV
12	22	CONTREX ANTIGRI PAL	SOB	CJA X 60 SOB	2034162	03-24	PF	PORTUGAL S.R.L.	N	EN-06740	FEV
13	02	CONTREX ANTIGRI PAL	SOB	CJA X 60 SOB	2034162	03-24	PF	PORTUGAL S.R.L.	N	EN-06740	FEV
14	64	ENALAPRIL	TAB	CJA X 100 TAB	2102950	10-22	PF	PORTUGAL S.R.L.	N	EN-02647	FEV
15	18	FENAZOPIRIDINA	TAB REC	CJA X 100 TAB	21067312	10-24	PF	FARMINDUSTRIA S.A	N	EN-03569	FEV
16	03	LEVOPHARM	TAB REC	CJA X 5 TAB	210615	06-24	PF	OQ PHARMA S.A.C.	E	EE-06563	FEV
17	02	ACEITE COSMETICO ALMENDRAS	SOL	FCO X 30 ML	108013	-	PS	CIA CAR SAC	N	N-10537-C-PE	RAB
18	07	AGUA DEL SUSTO	SOL	FCO	15317	12-24	PF	SAN NICOLAS	N	-	FEV
19	02	LAMEDOR GRANADA	SOL	FCO	15316	12-24	PF	SAN NICOLAS	N	-	FEV

**Leyenda:**

**Clasificación de Productos (Clas):** Producto Farmacéutico (PF), Dispositivo Médico (DM) y Producto Sanitario (PS).

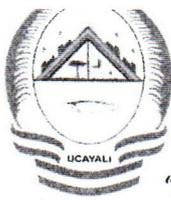
**Procedencia (Proc):** Nacional: (N), Extranjero (E)

**Observación:** Producto de Instituciones Públicas (PIP), Fecha de expiración vencida (FEV), Presuntamente Falsificado (PF), Sin Registro Sanitario (SRS), Rotulado Adulterado Borrado (RAB), Mal estado de Conservación (MEC), Muestras Médicas (MM), Procedencia Desconocida (PD)

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el Artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA., señala: **Autorización Sanitaria de Funcionamiento**, que a letra dice: "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales"; y, por lo tanto, habría incurrido en la **INFRACCIÓN N° 04**, tipificada en el Anexo 01- Escala por infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del referido reglamento: "Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente". Correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 3 UIT.
- En el Artículo 11° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA.

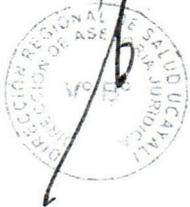




**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

, señala: **Responsabilidad técnica en los establecimiento farmacéuticos**, que a letra dice: “Los establecimientos farmacéuticos funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), según su ámbito, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del establecimiento”; y, por lo tanto, habría incurrido en la **INFRACCIÓN N° 1**, tipificada en el **Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos**, del referido reglamento: “Por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal exigido de acuerdo a Reglamento”. Correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 3 UIT.



- En el **Artículo 29°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA., señala: **Prohibiciones**, que a letra dice: “(...) Se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitaria (...), y, por lo tanto, habría incurrido en **Infracción N°28**, tipificada en el **Anexo 01, Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos** del referido reglamento: “Por tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias”, correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 3 UIT.



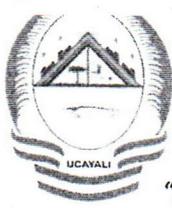
Que, conforme en lo dispuesto por los **Artículos 254 y 255** del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICA G & M**, mediante el **OFICIO N°047-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS**, de fecha 12 de febrero de 2025, por los hechos constatados en la referida acta de inspección, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, se cumplió con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico; oficio que fue notificado a las 18:00 horas del día 20 de febrero de 2025, recepcionado por la Sra. **REATEGUI MACEDO CESIA LLEMIMA** identificada con DNI N°76247598 en el establecimiento farmacéutico, como figura en los archivos de la administración.

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (07) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el 03 de marzo de 2025, se tiene que el establecimiento farmacéutico **BOTICA G & M** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el **OFICIO N°047-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS**.

Que, de la evaluación de los hechos consignados en el Acta por Verificación N° V-008-2025; y haberse notificado mediante **OFICIO N°047-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS** sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador.

Que, el establecimiento farmacéutico identificado con nombre **BOTICA G & M**, ha incurrido en infracción normativa, motivo por el cual de acuerdo al **Artículo 50°** de la Ley N°29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el cual establece los criterios para la imposición de sanciones, en particular los numerales 1 y 2, referidos a la **proporcionalidad del daño real o potencial causado a la salud de las personas y a la gravedad de la infracción cometida**, se tiene en consideración que el administrado responde en calidad de **representante legal** de un establecimiento farmacéutico (Botica) debidamente registrado ante esta institución, por lo que, en virtud de las facultades conferidas por la norma vigente, considerando las observaciones llevado a cargo de la referida inspección, al establecimiento farmacéutico **BOTICA G & M**, con Registro Único Contribuyente – **RUC N° 10753407567**, representado legalmente por el Sr. **GUEVARA MAGUÍÑA JAYRO JEAN MARCOS**, ubicado en la

Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

dirección AV. AVIACIÓN / CALLE CONTAMANA MZ. 62 – A LT. 01, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, la misma que ha infringido el precepto legal establecido en el Artículo 29° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S N° 014-2011-S.A. en concordancia con la **Infracción N° 28, tipificada en el Anexo 01**, escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos del reglamento en mención, el cual señala: "Por tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacia de los establecimientos de salud públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias ". Se recomienda como respuesta final la multa de 3 UIT.



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR de fecha 25 de noviembre del 2024.

Que, con la vización de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

SE RESUELVE:

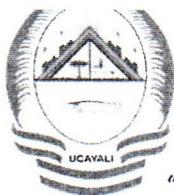


**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER la Sanción de Multa ascendente a 3 UIT a BOTICA G & M, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10753407567, representado legalmente por el Sr. GUEVARA MAGUIÑA JAYRO JEAN MARCOS con DNI N° 75340756, con domicilio fiscal en AV. AVIACIÓN / CALLE CONTAMANA MZ. 62 – A LT. 01, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en merito a la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** BOTICA G & M, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10753407567, representado legalmente por el Sr. GUEVARA MAGUIÑA JAYRO JEAN MARCOS con DNI N° 75340756, con domicilio fiscal en AV. AVIACIÓN / CALLE CONTAMANA MZ. 62 – A LT. 01, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que la efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Directoral, la que da por cancelada la obligación, debiendo pagar en SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, en cumplimiento de la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA y Directiva Administrativa N° 256-MINSA/2018/OGA aprobadas por RESOLUCION SECRETARIAL N° 209-2018/MINSA de fecha 20 de diciembre del 2018.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de incumplimiento del pago del importe de la Multa en el término estipulado , podrá BOTICA G & M, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10753407567, representado legalmente por el Sr. GUEVARA MAGUIÑA JAYRO JEAN MARCOS con DNI N° 75340756, con domicilio fiscal en AV. AVIACIÓN / CALLE CONTAMANA MZ. 62 – A LT. 01, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, podrá entrevistarse con el responsable de SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, en horario de trabajo.

**ARTICULO CUARTO:** Se DISPONGA al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; el REGISTRO a donde corresponda la presente. RESOLUCION.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



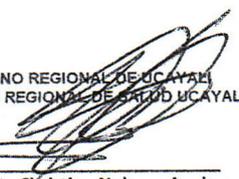
**ARTICULO QUINTO:** Se DISPONGA a quien corresponda el Registro de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos NOTIFICAR conforme a ley al Administrado BOTICA G & M, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10753407567, representado legalmente por el Sr. GUEVARA MAGUIÑA JAYRO JEAN MARCOS con DNI N° 75340756, con domicilio fiscal en AV. AVIACIÓN / CALLE CONTAMANA MZ. 62 – A LT. 01, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se DISPONGA el Archivamiento del presente, una vez firme la misma, en el lugar que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



  
 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI  
 M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre  
 DIRECTOR REGIONAL

